

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones vencimientos de 1.º de Enero de 1923 a 1.º de Julio de 1924 correspondiente al depósito número 224.359 de entrada, y 80.799 de registro constituido en 30 de Enero de 1909 por D. Angel Anós Herrero para garantizar a D. Higinio Ortiz Lozano en el cargo de Administrador de Loterías número 6, de Zaragoza se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 29 de Febrero de 1928.

El Ordenador de Pagos,

Mariano Alvarez Díaz

(Núm. 62)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 23 de Mayo último, con sanción del Pleno en la de 26 de Junio siguiente, anunciar

subasta pública para contratar el suministro e instalación de aceras de losa granítica y encintados en el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital hasta 31 de Diciembre de 1932, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA Y DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.*—Es objeto de este contrato la instalación de aceras graníticas nuevas y usadas y encintados, así como el suministro de éstos y de las losas que sean necesarias para llevar a cabo las obras de esta clase que hayan de ejecutarse con obreros municipales, tanto en el Interior como en el Ensanche y Extrarradio.

Artículo 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir el día siguiente al en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que se ha firmado la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1932.

Artículo 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras que ejecute esta contrata y el suministro que de aceras y encintados haga al excelentísimo Ayuntamiento se calcula que, en junto, ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de setenta mil pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato y «sólo para este fin», pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la instalación de aceras y encintados, así como la adquisición de material granítico a que hace referencia este pliego, sin que por este concepto pueda el contratista reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza fueran las que fueran las cantidades consignadas por el excelentísimo Ayuntamiento y el importe de las obras realizadas y suministros hechos en todos y cada uno de los años que dure la contrata.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARLAS.—CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER, TANTO LOS MATERIALES GRANITICOS QUE EL CONTRALISTA SUMINISTRE AL AYUNTAMIENTO Y EMPLEE EN LAS OBRAS, COMO LOS DEMÁS QUE EMPLEE EN ÉSTAS. COMPOSICIÓN DEL MORTERO SOBRE QUE HABRÁN DE SENTARSE LOS ENCINTADOS Y LAS LOSAS.—SUMINISTROS DE MATERIAL GRANÍTICO QUE ESTÁ OBLIGADO A HACER EL REMATANTE.—RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Artículo 4.º *Descripción de las obras.*—Las aceras a que se refiere este pliego sentarán sobre un cimiento compuesto de una capa de arena de río de 0,10 metros de espesor y otra de mortero hidráulico de cuatro, sobre el que se colocarán las losas en la forma que se indica en el artículo 5.º

Las obras de encintado estarán construidas por un cimiento de hormigón de 0,10 metros, o por una capa de arena de río de igual espesor. Sobre una de estas bases se echará una lechada de mortero hidráulico sobre el cual se colocará el encintado, según también indicaremos en el citado artículo 5.º

Artículo 5.º *Modo de ejecutar las obras.—Replanteo.*—El replanteo de las obras se hará por un Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o empleado o facultativo a quien corresponda, cuyo empleado marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas habrán de sujetarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran a continuación.

Obras de aceras.—Abierta y apisonada la caja por cuenta del contratista, se colocará en ella una capa de arena de río de 0,10 metros de espesor, que se comprimirá suavemente con la paleta, procediendo luego a extender otra de mortero hidráulico de 0,04 metros sobre la colocación de las losas, previamente encuadradas, golpeándolas más tarde de manera tal que no se rompan, y asienten sin embargo, perfectamente.

Dichas losas se colocarán a juntas encontrada, y con una inclinación de un 2 o 3 por 100, a fin de que las aguas corran por ellas hacia la calzada. Las juntas a que dan lugar en su

paramento superior, deberán ser lo más pequeñas posible, no llegando nunca a 0,01 metro. Las referidas juntas deberán ser recibidas con mortero. Una vez contruidas las aceras, deberán formar una superficie continua, sin rehundidos ni resalto alguno, no dándose por terminada la obra hasta conseguir dicho resultado.

Colocación del encitado.—Determinada la línea, hecha y apisonada la caja por cuenta del contratista, se procederá a su colocación.

Si hubieran de ser sentados sobre una base de arena se extenderá ésta, y después de apisonada y regada convenientemente hasta quedar reducida a 0,10 metros, se situarán los bordillos sobre una lechada de mortero hidráulico, golpeándolos suavemente para que hagan su total asiento, tomándose después las uniones con mortero.

Si hubieran de ir sentados sobre cimiento de hormigón, bastará situarlos en la forma antedicha, después de haber vertido sobre la capa de mortero de 0,10 metros una lechada de mortero hidráulico, procediéndose más tarde a tomar sus juntas.

En ambos casos habrán sido labradas, previamente, las caras de junta de los bordillos, a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de 0,01 metro.

Una vez terminada la colocación de los encitados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores vistas, formen una sola línea recta de platillo a platillo y, en las curvas, determinen exactamente la figura proyectada.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán todas las reglas de buena construcción, propias de la clase de obras que los motiven.

Ninguna obra se dará por terminada sin haber transportado el contratista a vertedero de su propiedad todos los detritus procedentes de las mismas.

Artículo 6.º *Condiciones que habrán de satisfacer las losas y encintados graníticos que el rematante suministre al Ayuntamiento y todos los que empleen en las obras. Condiciones del material que constituye las losas y encintados y procedencia del mismo.*—Las losas y encintados serán de la roca granítica conocida en Mineralogía con la designación de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos com-

ponentes de los minerales, cuarzo, feldespato y mica de 0,006 metros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes, homogénea en todos sus puntos, pero dominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, su peso por metro cúbico no será menor de 2,700 kilogramos y su resistencia a la compresión no bajará de 1,500 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga faltas, pelos, blandones u oquedades que le haga impropio para el objeto a que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de ocho centímetros cuadrados, formando gabarros ni riñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentra, las formaciones graníticas del Berrocal, de Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Peñacaldoso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

Forma dimensiones y labra de losas y encintados.—Las losas tendrán una forma rectangular, con grueso mínimo de 0,10 metros; la longitud mínima será de 82 centímetros, el ancho no bajará de 60 centímetros.

Podrá admitirse para claves de trabazón en cada suministro, y a juicio del facultativo encargado de la recepción, una cantidad de losas que no exceda de la décima parte del número total de las suministradas, siempre que su ancho esté comprendido entre 0,25 y 0,60 metros, y que conserven las dimensiones generales asignadas a la longitud y grueso.

Los adoquines para el encintado tendrán la forma de paralelepípedos rectos. Los que se usen en los revuellos se les dará la forma correspondiente.

A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle dicha forma, se tolerará que los adoquines tengan de longitud más de 0,60 metros cuando la curva que determinen tenga un radio menor de 40 metros.

Se admitirán dos tipos de adoquines.

Las dimensiones de los adoquines serán: 0,14 metros de ancho, 0,28 de tizón y un metro de longitud.

Las de otro serán de 20 centímetros de ancho, 30 de tizón e igual longitud.

Podrá, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de los que entren en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que exceda de la de 0,60 metros y tengan, además, las otras dimensiones asignadas.

Labra de los materiales.—El paramento liso o cara superior de las losas se labrará a picón fino, formando un plano, debiendo estar desalabeada y el material bien encajado. Dos de las aristas o líneas de juntas contiguas en cada losa, serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo de 90° sexagesimales. Los dos pa-

ramentos o caras de junta correspondientes estarán labradas a picón fino en una faja mínima de 0,05 metros, contigua a la cara superior, y el resto de ellas desbastado a martillo, sin resaltos sobre la faceta labrada que impidan la perfecta unión del material puesto en obra. Las dos caras labradas de que nos venimos ocupando formarán entre sí un ángulo diedro de 90° sexagesimales.

Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara del paramento externo visible se labrará también a picón fino, en una faceta de 0,16 metros de ancho, contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra. El resto de adoquín de encintar estará solamente desbastado a picón.

Condiciones de la arena.—Esta será lavada, de grano fino, y provendrá del lecho del río Manzanares o sus afluentes, debiendo no ser maloliente, estar limpia de tierra, cieno u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Condiciones del cemento.—El cemento que se use deberá ser de la mejor calidad, fresco, conservado en barriles o sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla alguna extraña.

Procederá de fábricas españolas, debiendo reunir las características que indica el pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1919, para las obras públicas del Estado, que aparece inserto en la *Gaceta* de 5 de Junio del mismo, y rectificado en la de 7 de dicho mes y año.

Mortero.—En su composición entrarán 250 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena y el agua que sea necesaria. La mezcla de dichos elementos se hará en artesis perfectamente limpias. Para efectuarlo se moverá el todo hasta lograr un compuesto completamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de la mezcla sea perfectamente uniforme. Conseguido esto, se echará en la mezcla el agua necesaria para que pueda ser amasada, y se bajará el conjunto hasta que la pasta sea perfectamente homogénea, cuidando constantemente de que no haya en la artesa más agua de la que en cada momento sea preciso.

Piedra partida.—Deberá proceder ésta de pedernal vivo, basalto, pórfido o canto rodado, machacado al tamaño de cinco centímetros, como dimensión máxima, debiendo toda ella tener un golpe que produzca aristas de trabazón.

Podrá usar, asimismo, almendrilla o canto rodado menudo, sin necesidad de machacarlo, siempre que su dimensión máxima no exceda de cuatro centímetros.

Sea cual fuere la piedra que usase, deberá estar exenta de tierra, polvo, detritos u otra materia cualquiera extraña.

Hormigón.—Se compondrá de un metro cúbico de piedra partida, medio de arena y 150 kilogramos de cemento.

La contrata verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra queden completamente envueltos por el mortero y éste esté bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Artículo 7.º *Suministro que viene*

obligado a hacer el contratista.—Este estará obligado a suministrar al Ayuntamiento los adoquines y losas que necesite para sus obras de conservación, debiendo uno y otras satisfacer las condiciones que hemos detallado en el artículo 6.º

Por los expresados suministros percibirá dicho contratista las cantidades que se detallarán al final de este pliego en el ya citado cuadro de precios tipos.

Artículo 8.º *Depósito de materiales.* El contratista, para suministrarlos al Ayuntamiento en casos de urgencia, queda obligado a tener constantemente en uno o varios depósitos de su absoluta propiedad, los siguientes materiales: 500 metros de adoquín de encintar y 500 metros de losa de cada una de las clases descritas.

Artículo 9.º *Reconocimiento de los materiales y de las obras.* Reconocimiento de los materiales. Los materiales que se suministren por el contratista, tanto para las obras que él habrá de construir como las que vayan a construirse por los operarios de la Villa, serán reconocidos antes de su empleo en obra por el encargado de la inspección de esta, desechando los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y serán retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de Vías públicas podrán hacer enviar los materiales objeto de esta contrata a los Laboratorios que designen, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el traslado de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

Reconocimiento de las obras. El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero Director, Ingeniero o Ayudante en cargo del servicio o facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará, si lo estima necesario, los espesores de los cimientos, así como si cuanto a la mano de obra se refiere, fué ejecutada con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiera asistido a ellos.

No se darán por terminadas las obras ni se citará para recibirlas, ni, por consiguiente, se verificará su importe hasta que estén perfectamente consolidadas después de quince días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho referencia.

Del reconocimiento antedicho se levantará el acta correspondiente.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS. PRECIOS TIPOS.—RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS.—ABONO DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Artículo 10. *Medición de las obras y suministros.*—Efectuados los reconocimientos de que hemos hecho mención en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero o el Ayudante encargado del servicio facultativo a quien corresponda la obra, encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero o encargado de este servicio facultativo

en quien delegue una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o su encargado.

Medición de los suministros que el contratista haga al excelentísimo Ayuntamiento para las obras de conservación que éste realice con sus obreros.—El material que del reconocimiento que se indica en el artículo 9.º resulte aceptado, será medido por el Ingeniero, Ayudante o empleado facultativo a quien corresponda.

La medida de los adoquines lineales se hará con la cinta, viendo sus longitudes parciales y sumándolas más tarde, se totalizará el número de metros lineales suministrados.

La superficie de las losas se determinará midiendo las longitudes parciales correspondientes a los anchos variables que se sumarán, y multiplicando esta suma por la longitud media que se convenga entre el encargado oficial de la recepción y el contratista o su representante después de haber hecho los tanteos que se crean necesarios, sin que esta longitud común pueda exceder de 0,84 metros.

Artículo 11. *Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de acera que se instale en las condiciones marcadas en este pliego recibirá el precio que se le asigna en el cuadro de precios tipos que va al final formando parte integrante de este pliego, después de deducida la baja o mejora del remate, si lo hubiere.

Por cada metro cuadrado de losa granítica o metro lineal de adoquín de encintar que suministre el contratista, en el sitio que se le designe, con arreglo a todas las condiciones de este pliego, se le abonará el precio que para cada unidad se marca en el tan citado cuadro de precios tipos, después de deducida la baja o mejora del remate, si lo hubiere.

Artículo 12. *Relaciones valoradas.* Al final de cada mes se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo y a los suministros que durante él haya verificado, e irán firmadas por los respectivos Sobrestantes y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero o Ayudante del servicio.

Aplicando al número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada y de material que resulte entregado para las que ejecute el Ayuntamiento con sus obreros los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Artículo 13. *Abono de las obras y suministros.*—El importe de las obras terminadas en el mes y de los materiales suministrados, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director o encargado del servicio, a las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Artículo 14. *Devolución de la fianza.*—El contratista después de ejecutar las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del 10 por 100 que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que éste se haya terminado.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 15. *Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.* El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 16. *Pedidos de materiales para las obras que se ejecuten por administración.*—Para que proceda el contratista al suministro de materiales, se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de Vías Públicas. En el término de veinticuatro horas después de recibir este aviso deberá comparecer el contratista o su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger la hoja correspondiente al pedido que se haga; en ésta se fijará la cantidad y clase del material y el punto de obra en que deba acoplarse, debiendo estar firmada por el Ingeniero o encargado del servicio. En la hoja matriz del libro talonario de pedido que corresponda firmará el contratista el «Recibí» de la hoja del suministro a que se refiera.

Artículo 17. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

Artículo 18. *Plazo en que deberá realizar las obras y servir los pedidos de materiales para las que por administración realice el Ayuntamiento y cantidades de éstos que habrá de entregar diariamente.*—Plazo en que deberá realizar las obras.—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de aceras o encintados deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden.

Una vez empezadas las obras deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En las obras de aceras deberá hacer la contrata, en Interior y Extrarradio, por término medio, 50 metros cuadrados por día, y en las de encintado hará, como mínimum, 100 metros lineales como término medio por día. Iguales cantidades de obra vendrá obligado a hacer en el Ensanche.

Plazos para servir los materiales para las obras que por administración realice el Ayuntamiento, y cantidades que deberá entregar diariamente.—El contratista deberá empezar la entrega del material dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciera, el excelentísimo señor Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 a 50 pesetas por cada día que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día más que demore su comparecencia a la oficina de la Dirección para recoger los pedidos después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material o sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en esté estado de demora, si no hubiera dado el cumplimiento debido o hecho efectivas las multas, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato, a tenor de lo prescrito en los artículos 30 y 21 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924.

El mínimum de material que deberá suministrar el contratista para el Interior y Extrarradio, por cada día de trabajo, será 100 metros cuadrados de losa, y 200 metros lineales de adoquín de encintar.

Y cantidades iguales vendrá obligado a suministrar para el Ensanche.

Artículo 19. *Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista.*—Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 9.º sean desechados, deberán ser retirados de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera, pagará los tres días siguientes por ocupación de la vía pública la cantidad de 0 50 pesetas diarias por losa o adoquín de encintar, cualquiera que sea su tamaño, y cinco pesetas por cada cien adoquines; transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia a favor de la Villa.

Artículo 20. *Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado o no terminarlas en el que le corresponde con arreglo a la cantidad de la obra que, según el artículo 18, debe ejecutar diariamente, como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego.*—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al final de este nuevo plazo no hubiere dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a virtud de lo que prescribe el artículo 30 del Reglamento de Obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el artículo 18.

Igual perjuicio sufrirá al no servir los pedidos en los plazos y condiciones marcadas en este pliego.

Artículo 21. *Sitio en que habrá de entregar los materiales que se pidan para las obras que por su cuenta haya de realizar el Municipio.*—La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designe en los pedidos respectivos, colocando las losas en carrucos y los adoquines apilados en la forma y lugar que se le prevenga en cada caso por la Dirección facultativa o empleado encargado de la obra, a fin de que entorpezca lo menos posible el tránsito público, y de manera que se faciliten el examen, recuento y medición del material.

Artículo 22. *Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.* Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo 20, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del citado Reglamento.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con todos los efectos del artículo 21 del mismo.

Artículo 23. *Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.*—El ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas, o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego, o en el caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde desistir de una obra emprendida, en cuyo caso se abonará la obra ya ejecutada y el transporte del material hasta la obra a que se aplique.

Artículo 24. *Gasos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Será de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transporte y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras que se han descrito.

La compra, reparación y reposición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablonos, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección en la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existiesen en las inmediaciones, el transportes del agua referida será de cuenta del contratista.

Artículo 25. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades, así como a los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que desista de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Artículo 26. *Casos en que no tiene*

derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de precios por él admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte, de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 27. *Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumpla con lo que dispone este pliego de condiciones.*—Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nueva subasta, en el caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego y prórrogas que por dicha Corporación se le concedieren.

Artículo 28. *Baja o mejora en el remate.*—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el artículo 11 (Precios tipos).

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra): Si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 29. *Prórroga de la contrata.*—Si a la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que hace referencia el apartado 12 del artículo 6.º del tan mencionado Reglamento, se entenderá prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso.

Cuadro de precios tipos de todo coste.

Por cada metro cuadrado de acera que instale el contratista, con todas las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de treinta y tres pesetas con veinte céntimos. (33,20).

Por cada metro cuadrado de losa usada que instale el contratista, incluida la excavación, transporte de los productos sobrantes, repaso, corte de juntas, asientos, etc., en las condiciones enumeradas en este pliego, recibirá el contratista la cantidad de nueve pesetas con ochenta céntimos (9,80).

Por cada metro lineal de encintado recto de 14 por 28 centímetros que instale el contratista, sentado sobre base de arena, en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá el contratista la cantidad de doce pesetas con veinte céntimos (12,20).

Por cada metro lineal de encintado curvo de 14 por 28 centímetros que instale el contratista, sentado sobre base de arena, en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá el contratista la cantidad de quince pesetas con cuarenta céntimos (15,40).

Por cada metro lineal de encintado

recto de 14 por 28 centímetros que instale el contratista, sentado sobre base de hormigón, en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá el contratista la cantidad de doce pesetas con noventa céntimos (12,90).

Por cada metro lineal de encintado curvo de 14 por 28 centímetros que instale el contratista, sentado sobre base de hormigón, en las condiciones marcadas de este pliego, recibirá el contratista la cantidad de dieciséis pesetas con cuarenta céntimos (16,40).

Por cada metro lineal de encintado recto en 20 por 30 centímetros que instale el contratista sobre base de arena, en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá el contratista la cantidad de dieciséis pesetas con ochenta céntimos (16,80).

Por cada metro lineal de encintado curvo de 20 por 30 centímetros que instale el contratista sobre base de arena, en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá el contratista la cantidad de veintiuna pesetas con cincuenta y cinco céntimos (21,55).

Por cada metro lineal de encintado recto de 20 por 30 centímetros que instale el contratista sobre base de hormigón, en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá el contratista la cantidad de diecisiete pesetas con ochenta céntimos (17,80).

Por cada metro lineal de encintado curvo de 20 por 30 centímetros que instale el contratista, sobre base de hormigón, en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá el contratista la cantidad de veintidós pesetas con cincuenta y cinco céntimos (22,55).

Suministros

Por cada metro cuadrado de losa granítica que entregue el contratista, en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de veinticinco pesetas con ochenta y cinco céntimos (25,85).

Por cada metro lineal de encintado recto de 14 por 28 centímetros que entregue el contratista, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos (9,65).

Por cada metro lineal de encintado curvo de 14 por 28 centímetros que entregue el contratista, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, recibirá el contratista la cantidad de doce pesetas con ochenta y cinco céntimos (12,85).

Por cada metro lineal de encintado recto de 20 por 30 centímetros que entregue el contratista, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, recibirá el contratista la cantidad de trece pesetas con noventa céntimos (13,90).

Por cada metro lineal de encintado curvo de 20 por 30 centímetros que entregue el contratista, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, recibirá el contratista la cantidad de dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos (18,75).

Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 4 de Septiembre de 1928, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto

otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que va al final del pliego de condiciones facultativas, calculándose el gasto anual en 70.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 3.500 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado al remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento solo

queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocupar-

se en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Madrid, 13 de Abril de 1928.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 21 de Julio de 1928.—El Oficial del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición
que deberá extenderse en papel tim-

de la ley de Enjuiciamiento Civil; que, transcurridos dichos nueve días sin que el deudor haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate, y, en el caso de mejorarse la postura, se abrirá nueva licitación entre los dos postores, previo señalamiento de día y hora; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

P. S.

Ramón Anguita

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Abarrátegui

(A.—1.176)

PALACIO

—

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy en el expediente promovido por D. Elías Pantaleón de San Nicolás con el señor Fiscal municipal, sobre

declaración de herederos de su esposa doña Cirila Galán Garci Nuño, ha acordado anunciar por segunda vez, por medio del presente edicto, la muerte, sin testar, de dicha señora, natural de Cardenosa (Avila), hija de D. Lucas y de doña Lorenza, difuntos, que falleció en Madrid, a los setenta y dos años de edad, estando casada con el solicitante D. Elías Pantaleón López de San Nicolás, el día nueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno, habiendo comparecido solamente a reclamar la herencia el expresado D. Elías, y se llama de nuevo, por segunda vez, a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamar la expresada herencia ante este Juzgado, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Madrid, nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—1.177)

ALCALA DE HENARES

Don Julio Mayoral García, Juez municipal Letrado de esta Ciudad y Regente de instrucción de la misma y su partido por ausencia del Propietario en uso de licencia.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio del Pino González que ha usado el nombre de Agustín Algar

Mármol, de cincuenta y cuatro años, viudo, jornalero, hijo de Francisco y Juana, natural de Jaén, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Vallehermoso, número 28, bajo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, a fin de que, dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por uso público de nombre supuesto, con el número 138 del corriente año; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, la práctica de activas gestiones para la busca, captura y conducción de dicho procesado a la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, a 23 de Julio de 1928.

El Secretario judicial,

P. H.

Francisco Gómez

Julio Mayoral

(Núm. 1.841)

(B.—1.272)

Juzgados municipales

EL PARDO

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este Real Sitio, se cita, llama y emplaza a quien dijo llamarse Francisco Romero Martínez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que a los doce días, con-

tados desde el siguiente al de su inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las once, comparezca, como denunciado, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, para que asista al acto del auto de este juicio de faltas por infracción del párrafo 1.º del artículo 596 del Código Penal; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Real Sitio de El Pardo, a 3 de Agosto de 1928.

El Secretario,
Donato Puertas

(Núm. 1.907)

(B.—1.314)

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 7 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará subasta en esta Corte, Notaría de don Federico Plana Pellisa, y simultáneamente en Miranda de Ebro en las de D. Arturo García del Río, de la octava parte proindivisa de una casa sita en esta Corte y su calle de Luna, número uno, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas Notaría, todos los días laborables, de diez a trece.

Madrid, 10 de Agosto de 1928.

(A.—1.175)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202

COMPRA Y VENTA

DE ALHAJAS.—RELOJES.—MAQUINAS DE ESCRIBIR.

FOTOGRAFICAS.—PIANOS.—PIANOLAS.—GRAMOFONOS.—BICICLETAS Y OBJETOS DE ARTE

Y FANTASIA

PAGAMOS MUCHO POR PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD

Clavel, 8, y Carrera de San Jerónimo, 1.—MADRID

Agencia de Negocios Matriculada

San Lucas, núm. 6.—Pozuelo de Alarcón

Director propietario: MARIANO DE LUCAS Y BELEÑA

Testamentaria—Abintestatos—Compra y venta de fin-

cas—Informaciones posesorias y de dominio—Altas y

bajas en la contribución—Obtención de toda clase de cer-

tificados en Dependencias oficiales—Asuntos en general

ASOR

PRECIADOS, 33.—MADRID

IMPRESA :: LITOGRAFIA :: RELIEVES :: OBJETOS DE ESCRITORIO :: LIBROS HOJAS MOVIBLES :: ENCUADERNACION :: ARTICULOS DE DIBUJO :: CAJAS PARA DOCUMENTOS :: CARNETS :: CINTAS PARA MAQUINAS, ETC., ETC.

PRECIOS BARATISIMOS

PISTOLA "STAR"

Calibres 6,35, 7,65 y 9 mm.

El mayor éxito de nuestra Producción Nacional

Depositario: M. ALVAREZ GARCILLAN, Pez, 6.—Madrid



FACILIDADES DE PAGO

Proveedor de la Real Institución de la Cooperativa para Funcionarios del Estado, :: :: :: :: :: Provincia y Municipio :: :: :: :: ::

JULIAN VEGUILLAS

LEGANITOS, 1
Teléfono 16.902

CLAVEL, 13
Teléfono 51.836

COMPRA Y VENTA

DE

ALHAJAS.—ROPAS.—EFECTOS.—MUEBLES.—MAQUINAS DE ESCRIBIR.—ESCOPETAS.—PIANOLAS.—ALFOMBRAS. OBJETOS ANTIGUOS Y DE ARTE

PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD
Leganitos, 1, y Clavel, 13

DISPONIBLE

LEED

esta sección de anuncios

del

BOLETIN OFICIAL

y

seguramente encontrarán
alguno que les interese